

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA OCUPACION INDEBIDA SOBRE BIENES QUE OSTENTAN CARACTERISTICAS TECNICAS DE USO PUBLICO, UBICADO EN EL SECTOR PUNTA BOLIVAR – MUNICIPIO DE SAN ANTERO DEPARTAMENTO DE CORDOBA. EXPEDIENTE No. 19032021002.

PARTES: SOCIEDAD KANATO S.A NIT. 811000449-5. REPRESENTANTE LEGAL YANETH NATALIA PARRA MENESES.

AUTO: DE FECHA DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), MEDIANTE EL CUAL SE CIERRA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS EN LA CARTELERA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE LA ENTIDAD.



MILENA MORENO MARTINEZ
Asesor Jurídico CP09

SE DESFIJA HOY TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 18:00 HORAS DE LA CARTELERA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, Y EN LA PLATAFORMA DE LA ENTIDAD.



MILENA MORENO MARTINEZ
Asesor Jurídico CP09

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.-**

Coveñas, Sucre.

12 AGO 2021

Ref. Expediente No. 19032021002.

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que vencido el término para presentar descargos, se recibió el 10 de mayo de 2021 memorial de descargos desde el correo electrónico asistentecontable.mall@gmail.com, suscrito por la señora YANETH NATALIA PARRA MENESES quien ostenta la calidad de Representante Legal de KANATO S.A obrante a folios 37 al 40 del expediente de la referencia, el cual será tenido en cuenta al interior del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio; igualmente se destaca que no se decretaran pruebas de oficio. En ese sentido, se tendrá en cuenta el acervo probatorio obrante dentro de la presente causa respecto de los hechos que se investigan, dándosele el valor correspondiente al momento de proferir una decisión de fondo, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Concluido el periodo probatorio, procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 48 *ibídem*, a partir del cual el (los) investigado(s) tiene(n) derecho a presentar alegatos, concediendo un término de diez (10) días. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para alegar por el término de diez (10) días, conforme prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos, el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

12 AGO 2021

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

